

Talca, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

**Resolviendo la cuenta ordenada:**

**A lo principal del folio 1:** atendido el mérito de los antecedentes, y lo dispuesto en al Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección, se acoge a tramitación el recurso interpuesto, pídase informe a los **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DEL MAULE**, representada por don **HUMBERTO AQUEVEQUE DÍAZ**, **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL**, representada por don **PABLO MILAD ABUSLEME**, **EL DEPARTAMENTO ESTADIO SEGURO**, representado por doña **PAMELA VENEGAS** y **AZUL AZUL S.A**, representada por don **MICHAEL CLARK VARELA**, los que deberá ser evacuado dentro del plazo de 2 días, debiendo remitir todos los antecedentes que obren en su poder sobre el asunto motivo del recurso. **Transcríbasele;**

**Al primer otrosí:**

1.-) Que el artículo 4 del Código Orgánico de Tribunales, previene que “ Es prohibido al Poder Judicial mezclarse en las atribuciones de otros poderes públicos y en general ejercer otras funciones que las determinadas en los artículos precedentes”, lo cual tiene como contrapeso o correlato la prohibición impuesta a los otros Poderes del Estado, respecto del Poder Judicial, de acuerdo a lo prevenido en el artículo 76 inciso 1 de la Carta Fundamental de 1980.

2.-) Que, conforme al artículo 24 de la Carta Política de 1980, el gobierno y administración del Estado corresponde al señor Presidente de la República, extendiéndose su autoridad a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, correspondiendo el ejercicio de las facultades en referencia en cada región del país, a los señores Delegados Presidenciales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 bis de la Ley Suprema antes individualizada.

3.-) Que, los términos de la orden de no innovar impetrada importan, además, de fallar anticipadamente la acción cautelar en



estudio, interferir preventivamente en las facultades que tiene otro Poder del Estado y, al mismo tiempo, ponderar sin antecedentes el actuar del mismo, lo que está expresamente proscrito respecto de las decisiones gubernamentales. Asimismo, tampoco corresponde suspender los efectos de un acto administrativo hoy inexistente, todo lo cual, a esta data, obsta al éxito de la orden solicitada.

Por las anteriores consideraciones, **NO HA LUGAR** a la orden de no innovar impetrada.

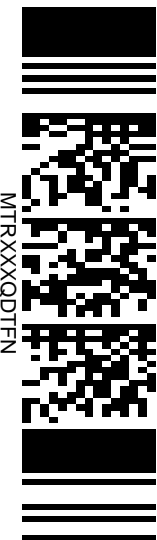
**Sirva la presente resolución, como suficiente oficio remitido.**

**N°Protección-7924-2022.**



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Talca integrada por Ministro Presidente Gerardo Favio Bernales R., Ministro Suplente Alvaro Andres Saavedra S. y Fiscal Judicial Marianela Bravo R. Talca, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

En Talca, a veinticinco de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>